

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 7 de mayo de 2024

Radicado No. 2017-00327-00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido en proveído adiado 10 de noviembre de 2023(*archivo digital No. 03 c. ppal*), se encuentran reunidas las condiciones establecidas por el artículo 317 del Código General del Proceso numeral 2°, para dar aplicación a la aludida figura procesal, en consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: DAR por TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase a quien corresponda.

QUINTO: Sin costas, al no aparecer causadas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a horizontal line.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ